

***CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS
DE CARÁCTER PERSONAL PARA
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE
ESPAÑA***



INDICE

Exposición de motivos	4
Título I. Disposiciones Generales.....	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
Artículo 3. Definiciones	8
Título II. Principios	9
Artículo 4. Principios de protección de datos.....	9
Artículo 5. Adecuación y pertinencia	9
Artículo 6. Finalidad.....	10
Artículo 7. Exactitud.....	10
Artículo 8. Cancelación	10
Artículo 9. Cese de la actividad de los Adheridos al Código.....	11
Artículo 10. Recogida leal y lícita	12
Artículo 11. Seguridad.....	12
Título III. Obligaciones de los responsables de ficheros.....	13
Artículo 12. Los Adheridos al Código.....	13
Artículo 13. Recogida de los datos	13
Artículo 14. Consentimiento de los afectados para el tratamiento de los datos	14
Artículo 15. Consentimiento de los afectados para la cesión de los datos	15
Artículo 16. Cesión de datos a los laboratorios protésicos.....	16
Artículo 17. Cesión de datos a las compañías aseguradoras de salud	17
Artículo 18. Datos de menores de edad o incapacitados	17
Artículo 19. Deber de secreto.....	18
Artículo 20. Tratamiento de datos por cuenta del Responsable del fichero	18
Título IV. Medidas de seguridad para los datos personales	19
Artículo 21. Medidas de seguridad para ficheros automatizados.....	19
Artículo 22. Medidas de seguridad para ficheros no automatizados.....	20
Artículo 23. Medidas de seguridad para material o elementos físicos o genéticos	21
Artículo 24. Auditorías de protección de datos personales	21
Título V. Derechos de los afectados	22
Artículo 25. Sujetos legitimados para el ejercicio de los derechos de los afectados.....	22
Artículo 26. Independencia de los derechos de los afectados	23
Artículo 27. Obligaciones para los responsables de los ficheros	24
Artículo 28. Derecho de acceso	24
Artículo 29. Derechos de rectificación y cancelación	25

Artículo 30. Derecho de oposición	25
Artículo 31. Derecho de consulta al Registro de Adheridos al Código.....	25
Título VI. Adheridos al Código Tipo	26
Artículo 32. Adhesión al código.....	26
Artículo 33. Sello de Adhesión.....	26
Título VII. Organización y funcionamiento	27
Artículo 34. Órgano de Control del Código Tipo.....	27
Artículo 35. Responsables	28
Artículo 36. Régimen disciplinario	28
Artículo 37. Sanciones.....	30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, “CGOE”) es el órgano ejecutivo, coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos y de los Consejos Autonómicos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y que se regulan en sus Estatutos.

El CGOE se constituye como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y según lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General (en adelante, “Estatutos”), publicados en el Boletín Oficial del Estado en fecha 26 de enero de 1999, por el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos.

El CGOE tiene atribuidas una serie de competencias y funciones reguladas en sus Estatutos, tendentes a velar por la promoción del derecho a la salud estomatológica de todos los ciudadanos, en el ámbito estatal así como al desarrollo y elaboración de códigos éticos y deontológicos estatales de la profesión de la odontología y estomatología.

El CGOE se ha caracterizado, entre otras cosas, por ordenar y armonizar la actuación de la profesión de los odontólogos y estomatólogos hacia las más altas exigencias del bien común y, cuyos resultados se han plasmado en su alto prestigio profesional entre los ciudadanos. Asimismo, el CGOE ha tratado en la medida de lo posible, estudiar los problemas de la práctica profesional de los odontólogos y estomatólogos, para poder adoptar las propuestas y soluciones para todo el colectivo y, en su caso, proponer las reformas pertinentes ante cualquier supuesto que afectara a la profesión de los odontólogos y estomatólogos.

El CGOE ha sido siempre consciente de la importancia del derecho a la salud de las personas así como de preservar, garantizar y proteger el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes, aplicado al sector profesional de los odontólogos y estomatólogos, y del especial deber de secreto de aquellos profesionales que procedan, en el desarrollo de su actividad, a tratar con datos personales relativos a la salud de estas personas.

Debido a esta constante voluntad del colectivo de odontólogos y estomatólogos para adaptar el correcto ejercicio de la profesión a las nuevas situaciones, y concretamente ante el auge de las nuevas tecnologías y de los sistemas informáticos aplicados a su actividad, que facilitan la posibilidad de acceder, reproducir, transmitir, modificar o bloquear datos o información que pueda afectar a la salud de las personas, el CGOE ha procedido a la elaboración del presente *Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España* (en adelante, “Código Tipo”). El Código Tipo, elaborado por el CGOE, establece las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como garantías, en el ámbito de los Odontólogos y Estomatólogos españoles.

El CGOE con la elaboración del presente Código Tipo, pretende cumplir con las funciones y competencias que tiene atribuidas estatutariamente, al tiempo que evoluciona y se adapta a las necesidades legislativas, tecnológicas y sociales de la sociedad.

De ahí que con el fin de fomentar una mejora en el ejercicio de la profesión de la odontología y estomatología en el ámbito estatal, que garantice el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes en lo que a tratamiento de información y de datos de carácter personal se refiere, el CGOE ha querido establecer un régimen homogéneo en materia de tratamiento de datos de carácter personal, todo ello a los efectos de facilitar a los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, así como a las clínicas y/o consultorios dentales, y que se adhieran al Código Tipo respectivamente, una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Para los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, el presente Código Tipo es una guía para adecuarse de forma unitaria, dentro de su sector profesional, a las obligaciones y deberes impuestos por las diversas disposiciones que existen en la actualidad, relativas a la protección de los datos de carácter personal y, en particular a la protección de éstos aplicada al sector sanitario. Asimismo, para el sector de la odontología y estomatología, supone un valor añadido de garantía, calidad y confianza con respecto a los pacientes cuyos datos de salud sean tratados o vayan a ser tratados por los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España así como por las clínicas y/o consultorios dentales que se adhieran al Código Tipo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En este sentido, las disposiciones del presente Código Tipo, respetando siempre en todo momento el contenido mínimo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, pretenden dar unas directrices superiores en materia de seguridad para el ámbito de los Odontólogos y Estomatólogos españoles.

El CGOE mediante la elaboración y redacción del presente Código Tipo también ofrece garantías para las personas cuyos datos de carácter personal se procedan a tratar por los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, así como por las clínicas y/o consultorios dentales, y que se adhieran al Código Tipo. A estos efectos, se establece un sistema de identificación para reconocer a los profesionales adheridos al Código Tipo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, “el Código Tipo”) elaborado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, “CGOE”) fija reglas específicas para el tratamiento de datos de carácter personal en el ámbito del ejercicio profesional de los odontólogos y estomatólogos, sin perjuicio de la aplicación de las demás obligaciones y deberes genéricos establecidos por las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal aplicables a todas las personas, entidades o empresas titulares de ficheros que contengan datos de carácter personal. A estos efectos establece las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal de los pacientes de servicios de odontología y estomatología, así como las reglas para el ejercicio de los derechos de dichos pacientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código Tipo es de aplicación al tratamiento, tanto automatizado como no automatizado de datos de carácter personal en el ámbito de los servicios de odontología y estomatología, en los supuestos establecidos en las siguientes disposiciones.

Las disposiciones del presente Código Tipo son de aplicación a los servicios profesionales prestados por odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos españoles, que se adhieran al Código Tipo (en adelante, “Adheridos al Código”). Las normas, obligaciones y derechos establecidos en el presente Código Tipo serán de aplicación a los servicios prestados por los Adheridos al Código tanto si son prestados en clínicas y/o consultorios dentales individuales o colectivos.

El paciente de cualquiera de los Adheridos al Código podrá ejercer los derechos regulados en el presente Código Tipo. En los casos en que el paciente sea una persona menor de edad o incapacitada legal, será su representante legal debidamente identificado quien podrá ejercer dichos derechos a favor de dicho paciente.

Artículo 3. Definiciones

En el ámbito del presente Código Tipo los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se define:

- a) **Clínicas y/o consultorios:** el conjunto organizado de profesionales, instalaciones y medios técnicos que realiza actividades y presta servicios para cuidar la salud de los pacientes y usuarios.
- b) **Paciente:** la persona que requiere asistencia sanitaria y está sometida a cuidados profesionales para el mantenimiento o recuperación de su salud.
- c) **Tratamiento disociado de datos:** tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.
- d) **Afectado:** persona física titular de los datos que son objeto de tratamiento por los Adheridos al Código.
- e) **Historia clínica:** el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial. De modo enunciativo no limitativo y según el supuesto, la historia clínica comprenderá:
 - La documentación relativa a la hoja clínico estadística.
 - La autorización de ingreso, de solicitud de asistencia o presupuesto de servicios.
 - El informe de urgencia.
 - La anamnesis y la exploración física.
 - La evolución.
 - Las órdenes médicas.
 - La hoja de interconsulta.
 - Los informes de exploraciones complementarias.
 - El consentimiento informado.
 - El informe de anestesia.
 - El informe de quirófano.
 - El informe de anatomía patológica.
 - La evolución y planificación de cuidados de enfermería.
 - La aplicación terapéutica de enfermería.
 - El gráfico de constantes.
 - El informe clínico de alta.

- El odontograma.
- El periodontograma.
- Los modelos de estudio.
- Las radiografías: teleradiografías o lateral de cráneo, ortopantomografías y radiografías periapicales o intrabucales.
- Las costumbres dietéticas.
- Las etiquetas de implantes
- Las analíticas de sangre.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios de protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal realizado por los Adheridos al Código deberá adecuarse, de conformidad a los principios de protección de datos dispuestos, a la normativa en materia de protección de datos, a la normativa de carácter deontológico para médicos, normativa específica sanitaria y a los principios recogidos en el presente Código Tipo.

Todo tratamiento se deberá realizar con respeto a la dignidad de la persona humana, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad, en todo lo relacionado a la obtención, utilización, archivo, custodia y transmisión de la información y la documentación clínica en la que consten datos de carácter personal.

Todo paciente o usuario de los servicios odontológicos o estomatológicos tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos personales referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización por escrito o amparada por la Ley.

Artículo 5. Adecuación y pertinencia

Los datos de carácter personal recabados a los pacientes o usuarios por parte de los Adheridos al Código, deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. En este sentido únicamente se recabarán los datos necesarios para la prestación de los servicios de odontología y estomatología que resulten necesarios para la correcta atención al paciente o usuario y no podrán recabarse otros datos personales que no sean completamente necesarios para su atención.

Artículo 6. Finalidad

Los datos de carácter personal recabados por parte de los Adheridos al Código únicamente podrán utilizarse para la prestación de los servicios solicitados por el paciente o usuario. En ningún caso, podrán utilizarse dichos datos para otras finalidades. En este sentido queda expresamente prohibida la utilización de datos recabados de pacientes para fines comerciales o publicitarios salvo en aquellos casos en que previamente se haya informado y recabado el consentimiento de la forma establecida en el presente Código Tipo para estos fines. Asimismo, no podrán utilizarse para dichos fines los datos personales de los pacientes o usuarios que ya consten en ficheros, sin que previamente se haya procedido a informar y a solicitar su consentimiento según lo dispuesto en el presente Código Tipo.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos. En todo caso, también podrán utilizarse dichos datos cuando existan razones epidemiológicas, de investigación o de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Su tratamiento se hará de forma que se evite en lo posible la identificación de las personas afectadas. La historia clínica también se conservará a efectos judiciales de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7. Exactitud

Los datos de carácter personal deberán ser exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado o interesado. En el caso que los datos fueran inexactos, en todo o en parte, o incompletos, éstos deberán ser cancelados y/o sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados. Dichos procesos se realizarán sin perjuicio de la necesidad de conservar datos históricos para la correcta prestación de los servicios de odontología y estomatología según en cada caso, así como de las facultades que corresponden a los afectados o interesados relativas al derecho de rectificación y cancelación.

Artículo 8. Cancelación

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. La cancelación de datos deberá realizarse con respeto a la legislación sanitaria vigente. En ningún caso podrán cancelarse datos que en virtud de la legislación sanitaria deban conservarse.

En este sentido, no procederá la cancelación de los datos de la historia clínica del paciente o usuario en virtud del deber de conservación establecido en la legislación sanitaria, así como tampoco a efectos judiciales de conformidad con la legislación vigente, como por razones epidemiológicas, de investigación o de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. En estos supuestos la cancelación de los datos supone el bloqueo de los mismos sin llegar a su borrado físico.

Artículo 9. Cese de la actividad de los Adheridos al Código

Los Adheridos al Código que cesen de forma definitiva en su actividad profesional, pueden ceder los ficheros de sus pacientes o usuarios a un profesional ejerciente y colegiado que preste servicios de odontología o estomatología. Tal cesión deberá ser comunicada por escrito previamente a los pacientes o usuarios, recabándose su consentimiento expreso para la cesión de sus datos personales según lo dispuesto en el artículo 15 del presente Código Tipo. Asimismo, la cesión deberá ser comunicada por escrito al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos correspondiente.

Asimismo, los Adheridos también podrán ceder los ficheros de sus pacientes o usuarios al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos correspondiente, para la custodia de dichos ficheros, informando previamente y por escrito de ello a sus pacientes o usuarios así como recabando su consentimiento expreso en la forma prevista en el presente Código Tipo.

Del mismo modo, y para los supuestos de fallecimiento y/o incapacitación legal de los Adheridos al Código, sus albaceas, sucesores o representantes legales encargados de custodiar los ficheros de sus pacientes o usuarios podrán optar entre cederlos a cualquier centro o profesional sanitario del sector de la odontología y estomatología o, al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos correspondiente, todo ello en la forma prevista en el párrafo anterior, o incluso conservarlos por un plazo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha de alta de cada proceso asistencial según lo dispuesto por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa autonómica aplicable a cada territorio en dicha materia.

En todos los casos, se deberá informar a los pacientes o usuarios de los derechos que legalmente les asistan.

Artículo 10. Recogida leal y lícita

Los datos de carácter personal deben ser recogidos según las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal y las establecidas en el presente Código Tipo, por lo que queda prohibida la recogida de los datos de carácter personal utilizando medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Se informará al paciente o usuario de la recogida de sus datos. Dicha información deberá de realizarse por alguno de los medios siguientes, en la anamnesis entregada al inicio de la relación con el paciente o usuario y/o, en un cartel a la vista del público en la recepción de pacientes, o en los vestíbulos y/o salas de espera de las clínicas y/o consultorios dentales individuales o colectivos de los Adheridos al Código. En este sentido tanto la anamnesis como el cartel, deberán contener la información que se detalla en el artículo 13 del presente Código Tipo.

Artículo 11. Seguridad

Los Adheridos al Código, deberán adoptar las medidas necesarias sobre los datos de carácter personal objeto de tratamiento para mantener y asegurar la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Los Adheridos al Código tienen la obligación de conservar la historia clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, aunque no necesariamente en el soporte original, en todo caso se deberán respetar las condiciones de seguridad legalmente exigibles así como las determinadas en el presente Código Tipo.

La seguridad de los datos personales así como de las historias clínicas será responsabilidad de la dirección de las clínicas y/o consultorios. En el caso de clínicas y/o consultorios dentales individuales será responsable de los datos y de la historia clínica el titular de dichas clínicas y/o consultorios dentales.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE FICHEROS

Artículo 12. Los Adheridos al Código

Los Adheridos al Código deberán cumplir con todas las obligaciones, normas y principios establecidos en el presente Código Tipo. El cumplimiento del Código Tipo deberá aceptarse por escrito y deberá manifestarse por escrito que se cumple completamente.

Artículo 13. Recogida de los datos

Los Adheridos al Código, en el momento de proceder a la recogida de los datos de carácter personal de los pacientes o usuarios, deberán previamente informarles de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a) Que los datos personales facilitados serán incorporados a un fichero.
- b) De quienes van a ser los destinatarios de la información, en el caso que sean diferentes del responsable del fichero.
- c) De la posibilidad que tienen los afectados o interesados de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- d) De la identidad y dirección del responsable del fichero o, en su caso, de su representante, donde los afectados o interesados puedan ejercitar los derechos anteriormente enumerados.
- e) Del carácter obligatorio o facultativo de la respuesta de los afectados o interesados a las preguntas que le sean planteadas.
- f) De las consecuencias de la obtención de los datos de los afectados o interesados, o de la negativa a suministrarlos.
- g) Que los pacientes o usuarios tienen el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la prestación del servicio de odontología o estomatología.

- h) Que el Odontólogo o Estomatólogo está adherido al Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España y que dispone de una copia del Código Tipo para su consulta. No obstante, también se informará que la Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de cualquiera que lo solicite una copia del Código Tipo para su consulta. Asimismo también podrá consultarse a través de su página web <http://www.agpd.es>.

Toda esta información deberá facilitarse de forma comprensible y adecuada al paciente o usuario. Para ello deberá incluirse, de forma claramente legible, en la anamnesis y/o en todos aquellos cuestionarios, impresos o documentos que se utilicen para recoger datos personales de cualquier afectado o interesado, el Aviso Legal que se adjunta como Anexo I en el presente Código Tipo, todo ello con el fin de dar cumplimiento al derecho de información que se otorga a los afectados o interesados. Asimismo y, en concreto, en relación con el contenido del cartel mencionado en el artículo 10 del presente Código Tipo, la información que el mismo debe contener es la que se adjunta como Anexo II.

En el supuesto de que en la clínica y/o consultorio dental trabajara más de un Odontólogo o Estomatólogo deberá incluirse el nombre de todos aquellos Odontólogos o Estomatólogos que tendrán acceso a los datos personales del paciente o usuario.

En los casos en que el paciente o usuario sea menor de edad o esté física o jurídicamente incapacitado se le informará en función de su grado de comprensión, sin perjuicio de informar también a su representante legal o tutor en la forma prevista en el presente Código Tipo.

Artículo 14. Consentimiento de los afectados para el tratamiento de los datos

Con carácter general el tratamiento de los datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del afectado o interesado salvo que la Ley disponga otra cosa.

En relación con el tratamiento de los datos de salud de los pacientes o usuarios que acudan o hayan de ser tratados por parte de los Adheridos al Código, con fines asistenciales y de prestación de servicios de odontología y estomatología, dicho tratamiento queda autorizado por lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

Asimismo, y con el fin de coordinar el interés del afectado o interesado a la confidencialidad de sus datos personales relativos a su salud y el interés del derecho a la salud regulado en la Constitución Española, tampoco será preciso solicitar el consentimiento de los afectados o interesados, para el tratamiento de los datos de carácter personal relativos a su salud, cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el caso de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento. En cualquier caso, se recabará el consentimiento por escrito de su representante legal o tutor.

Para cualquier otro tipo de tratamiento a realizar con los datos personales de los pacientes o usuarios, no previsto en los párrafos anteriores, se requerirá el consentimiento inequívoco de dichos pacientes o usuarios.

Artículo 15. Consentimiento de los afectados para la cesión de los datos

Los Adheridos al Código no podrán ceder datos personales de sus pacientes o usuarios.

Únicamente podrán cederse o comunicarse datos personales de los pacientes o usuarios para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de los Adheridos al Código así como del cesionario relacionadas con la prestación de los servicios de odontología y estomatología. En todo caso, será necesario el previo consentimiento del afectado. Los Adheridos al Código deberán utilizar el formulario que se adjunta como Anexo III al presente Código Tipo únicamente en aquellos casos en que se requiera solicitar el previo consentimiento de los afectados para la cesión de sus datos personales, con independencia del Aviso Legal que, en su caso, se haya utilizado para informar al afectado o interesado.

En todo caso, en dicho formulario, deberá incluirse la finalidad concreta que motiva la cesión o comunicación de datos y la persona física o jurídica a la que se ceden los datos la cual deberá comprometerse a no ceder dichos datos a ningún tercero ni siquiera para su conservación.

La comunicación o cesión de datos personales únicamente se permite sin el previo consentimiento del afectado cuando la cesión sea necesaria para atender una urgencia que requiera acceder a un fichero, para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica, para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, y en cualquier otro supuesto previsto legalmente en una disposición con rango de ley.

Artículo 16. Cesión de datos a los laboratorios protésicos

Los Adheridos al Código podrán ceder datos personales de sus pacientes o usuarios a los laboratorios protésicos, con el fin de dar cumplimiento a una correcta prestación de los servicios de odontología y estomatología solicitados y que a ellos acudan, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El Adherido al Código informará y solicitará, con carácter previo a la cesión, el consentimiento expreso de los pacientes o usuarios. Asimismo, se informará al paciente o usuario de la obligación que todo laboratorio protésico tiene para la creación y conservación de un fichero con los datos personales de los pacientes o usuarios que trata y cuya responsabilidad sería de dicho laboratorio protésico según lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica en dicha materia. En este sentido, se adjunta como Anexo III al presente Código Tipo el texto relativo al consentimiento para ceder los datos de los afectados o interesados a los laboratorios protésicos.
- b) El Adherido al Código comunicará los datos personales estrictamente necesarios de los pacientes o usuarios al laboratorio protésico con el que previamente el Adherido al Código haya suscrito un contrato de colaboración por escrito que prevea la posibilidad de la cesión de datos personales de los pacientes o usuarios.
- c) Únicamente se comunicarán al laboratorio protésico aquellos datos personales que sean completamente necesarios para la prestación de los servicios solicitados al laboratorio protésico. En concreto, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y el tratamiento concreto a realizar.
- d) En ningún caso se cederá o comunicará la historia clínica del paciente o usuario.

La comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique. Sin embargo, en todo caso, la cesión de datos requerirá que sea informada y se obtenga el consentimiento por escrito. En este sentido, los Adheridos al Código deberán utilizar el formulario que se adjunta como Anexo III en el presente Código Tipo.

Artículo 17. Cesión de datos a las compañías aseguradoras de salud

Los Adheridos al Código que traten datos personales de pacientes o usuarios que tengan contratada una póliza de seguro para la prestación de servicios odontológicos o estomatológicos, podrán ceder dichos datos de carácter personal a la empresa o compañía aseguradora siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el Adherido al Código disponga de un contrato firmado con la empresa o compañía aseguradora en la que se incluya la obligación de facilitar los datos personales de los asegurados como obligación para la prestación de un servicio a un asegurado y en el que se garantice al Adherido al Código que la empresa o compañía aseguradora recaba el consentimiento de sus asegurados para que le sean cedidos los datos.
- b) Que el Adherido al Código informe con carácter previo a la cesión, al paciente o usuario, y asimismo, solicite su consentimiento expreso para ello. En este sentido se adjunta como Anexo III al presente Código Tipo el texto relativo al consentimiento para ceder los datos de los afectados o interesados a las empresas o compañías aseguradoras.
- c) Que el Adherido al Código entregue al paciente o usuario el Anexo III, indicado anteriormente, solicitando el consentimiento expreso para la cesión de sus datos, en el momento en que este paciente o usuario proceda a firmar el justificante, cheque, talón, recibo o cualquier otro tipo de documento, que sea utilizado por el Adherido al Código para indicar y justificar el acto médico recibido por el paciente o usuario.
- d) Únicamente se cederán a las empresas o compañías aseguradoras aquellos datos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la finalidad propia de la cesión. En concreto, se cederán el nombre, apellidos y actos médicos realizados o prescritos.

Artículo 18. Datos de menores de edad o incapacitados

Los Adheridos al Código, que traten datos de carácter personal de menores de edad o incapacitados, deberán informarles con carácter previo a la recogida de sus datos, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Código Tipo.

Asimismo, los Adheridos al Código, deberán disponer del consentimiento de sus padres o tutores legales, según el caso. En cualquier caso, dicho consentimiento deberá recabarse en los términos y condiciones previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Código Tipo.

Artículo 19. Deber de secreto

Los Adheridos al Código están obligados a guardar secreto de cualquier dato personal facilitado por un paciente o usuario.

En el caso de que los Adheridos al Código dispongan de la ayuda de otras personas como puede ser el caso de personal de enfermería o personal administrativo, deberán hacerles firmar un compromiso de confidencialidad (en adelante, “Compromiso de Confidencialidad”) a los efectos de informarles de los deberes de confidencialidad tanto en la custodia como en el tratamiento de los datos personales de los pacientes o usuarios.

Se adjunta como Anexo IV el Compromiso de Confidencialidad que deberá firmar el personal dependiente de los Adheridos al Código que accedan a datos personales de los pacientes o usuarios.

En cualquier caso, el personal de administración y gestión de las clínicas y/o consultorios dentales sólo puede acceder a los datos de la historia clínica relacionados con sus propias funciones. En los casos en que dicho personal no requiera para sus funciones el acceso a los datos de salud de los pacientes o usuarios, no podrá acceder a la historia clínica.

Artículo 20. Tratamientos de datos por cuenta del Responsable del fichero

Los Adheridos al Código que encarguen el tratamiento de los datos personales de sus pacientes o usuarios a un tercero deberán de regular por escrito dicho tratamiento mediante la firma de un contrato que debe contener los siguientes extremos:

- a) El compromiso del encargado del tratamiento de que no aplicará o utilizará dichos datos a los que tiene acceso con un fin distinto al que figura en el contrato.

- b) El compromiso del encargado del tratamiento de que no comunicará ni siquiera para su conservación, los datos de carácter personal a otras personas, salvo que ello se realice en nombre y por cuenta del responsable del fichero con el previo consentimiento por escrito de dicho responsable.
- c) El compromiso de que el encargado del tratamiento adoptará e implementará las medidas de seguridad necesarias sobre los datos de carácter personal a los que tiene acceso.
- d) El compromiso del encargado del tratamiento que una vez finalizado el objeto del contrato prestación de servicios, devolverá o, en su caso, destruirá los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- e) Que cumplirá todas las medidas de seguridad incluidas en el Código Tipo.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS DATOS PERSONALES

Artículo 21. Medidas de seguridad para ficheros automatizados

Los Adheridos al Código adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, todo ello en virtud de lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (en adelante, “Reglamento de Seguridad”).

La historia clínica, así como cualquier otro dato relativo a la salud del paciente o del usuario, deberán disponer de las medidas de seguridad de nivel alto. En todo caso, a los efectos de garantizar una correcta protección de dichos datos, los Adheridos al Código deberán disponer de aplicaciones informáticas que cifren los datos personales correspondientes a la salud de un paciente o usuario cuando éstos sean transmitidos por redes de telecomunicaciones.

Las medidas de seguridad que se adopten, deberán garantizar que la historia clínica así como cualquier otro dato personal conservado, lo esté de forma ordenada y secuencial del proceso asistencial de los pacientes o usuarios, permitiendo el acceso a los mismos de forma fácil y rápida por parte del responsable del fichero.

Queda prohibida la ubicación de terminales o equipos informáticos que traten datos de carácter personal en salas de espera, pasillos o en recepciones, exceptuando cuando se realicen siguiendo las prescripciones establecidas en el presente Código Tipo. En este supuesto dichos terminales deberán estar permanentemente vigilados por el personal de la clínica y/o consultorio dental o deberán quedar bloqueados en el supuesto que dicha persona se ausente por cualquier motivo. No obstante, aunque el Reglamento de Seguridad únicamente exige el cifrado en la transmisión de datos especialmente protegidos, los datos que se guarden en estos equipos deberán estar cifrados como medida de seguridad adicional establecida por este Código Tipo y, de obligado cumplimiento para aquellos Adheridos al Código.

Artículo 22. Medidas de seguridad para ficheros no automatizados

En relación con las medidas de seguridad aplicables sobre los ficheros no automatizados que contengan datos de carácter personal, y especialmente sobre la historia clínica, los Adheridos al Código, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- a) El acceso a los locales y departamentos, donde se encuentren ficheros con datos de carácter personal no automatizados, está restringido única y exclusivamente al personal autorizado en el Documento de Seguridad. En ningún caso dichos ficheros podrán ubicarse en pasillos, salas de espera o en la recepción de la clínica y/o consultorio dental.
- b) Los accesos a los diferentes locales y departamentos en los que se ubiquen ficheros no automatizados con datos de carácter personal, deberán restringirse mediante el uso de mecanismos tales como llaves físicas, tarjetas magnéticas, o cualquier otro tipo de mecanismo que impida el libre acceso de cualquier persona a dichos locales y departamentos sin la debida autorización.
- c) En el traslado de las historias clínicas, se garantizará la confidencialidad y que dicha información no sea manipulada por terceros durante su transporte.
- d) Los locales y departamentos en los que se ubiquen ficheros con datos de carácter personal no automatizados se mantendrán cerrados, mediante el uso de cualquier tipo de mecanismo de acceso, siempre que no haya presencia de personal autorizado, evitando de este modo cualquier acceso no autorizado a dichas dependencias para evitar cualquier pérdida, robo o acceso no autorizado a los datos personales.

- e) No se mostrará, ya sea de forma directa o indirecta, cualquier tipo de dato de carácter personal concerniente a los afectados o interesados que consten en los ficheros de los responsables a terceras personas no autorizadas.
- f) Los ficheros que contengan datos de carácter personal en soporte no automatizado, única y exclusivamente serán tratados por el personal autorizado en función de su puesto de trabajo, todo ello según lo dispuesto en el Documento de Seguridad.
- g) Los Adheridos al Código deberán disponer de un sistema adecuado de destrucción de soportes físicos de datos de carácter personal. Para ello, podrán disponer de destructoras de papel o de cualquier otro tipo de mecanismo real y efectivo que garantice la destrucción de soportes documentales que contengan datos de carácter personal e impidan cualquier recuperación posterior de la información almacenada en el soporte cuya destrucción se pretende.

Artículo 23. Medidas de seguridad para material o elementos físicos o genéticos

En los casos que la prestación de los servicios de odontología o estomatología implique la extracción de cualquier elemento o muestra física o genética del paciente o usuario, los Adheridos al Código deberán guardarlos con las mismas medidas de seguridad que se han establecido para los soportes físicos.

En cualquier caso, si dichos elementos físicos o genéticos no se conservaran, deberán ser destruidos de tal forma que se impida de forma real y efectiva, que un tercero pueda acceder a los mismos y utilizarlos para obtener o extraer cualquier información de la persona a la que pertenecen. Los Adheridos al Código que no dispongan de un sistema de destrucción real o efectivo de dicho material físico o genético deberán contratar a un tercero para que los destruya.

Artículo 24. Auditorías de protección de datos personales

Los Adheridos al Código, deberán someter sus sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos de carácter personal a una auditoría bianual con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, “LOPD”), en el Reglamento de Seguridad y en las disposiciones del presente Código Tipo. Todo ello sin perjuicio de que los Adheridos al Código puedan optar por la realización de una auditoría anual con el fin de ofrecer mayores garantías y seguridad en el tratamiento de los datos personales de los pacientes y usuarios.

La Auditoría de protección de datos personales se llevará a cabo por un profesional independiente especialista en materia de protección de datos de carácter personal o en su caso, por la persona que puede designar el Adherido al Código y que puede pertenecer a su propia organización, quien en cualquier caso, se encargará de elaborar el informe de Auditoría. En todo caso, dicho informe, contendrá los extremos señalados en el Reglamento de Seguridad y también deberá verificar el cumplimiento del presente Código Tipo.

Los Adheridos al Código deberán guardar los informes de auditoría y deberán remitir al Órgano de Control del Código Tipo un certificado firmado por el auditor, como el documento que se adjunta como Anexo V al Código Tipo.

TÍTULO V DERECHOS DE LOS AFECTADOS

Artículo 25. Sujetos legitimados para el ejercicio de los derechos de los afectados

Los pacientes y usuarios de los servicios de odontología y estomatología prestados por los Adheridos al Código podrán ejercer los derechos contenidos en el Código Tipo así como los demás que les otorga la legislación vigente, especialmente la LOPD y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Para ejercer dichos derechos, los Adheridos al Código deberán respetar el siguiente procedimiento:

- a) Podrá ejercer los derechos el propio afectado frente a los Adheridos al Código, siempre y cuando acredite su identidad mediante documento oficial (Documento Nacional de Identidad físico o electrónico, o pasaporte). Los Adheridos al Código deberán guardar una copia acreditativa de dicho documento de identificación oficial.
- b) También podrá ejercer los derechos del afectado, su representante legal o su tutor siempre y cuando acredite su identidad mediante documento oficial (Documento Nacional de Identidad físico o electrónico, o pasaporte), así como su legal representación mediante documento público o resolución judicial. Los Adheridos al Código deberán guardar una copia acreditativa de dicho documento de identificación oficial.

Los Adheridos al Código, dispondrán de las solicitudes de ejercicio de los derechos de los afectados con el fin de que los mismos puedan cumplimentar éstas y aportar la documentación complementaria que se requiera. Asimismo, se incluyen como documentos Anexos VI al presente Código Tipo las solicitudes que deberán ser cumplimentadas.

Artículo 26. Independencia de los derechos de los afectados

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, son derechos independientes, por lo que no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro.

En todo caso, los Adheridos al Código deberán permitir el acceso a la siguiente documentación y datos:

- a) El paciente o usuario tiene el derecho de acceso, a la historia clínica y a obtener copia completa de todos los datos, documentos, informes y soportes que figuran en ella, todo ello sin perjuicio del derecho de oposición que los Adheridos al Código ostentan a la reserva de sus anotaciones subjetivas que consten en la historia clínica, según lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En este sentido, las anotaciones subjetivas que, en su caso, puedan realizar los Adheridos al Código en las historias clínicas, deberán constar de forma separada del resto de datos y demás documentación y/o información estrictamente clínica.
- b) El derecho al acceso del paciente o usuario a la historia clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente. Es decir, en los supuestos que en una historia clínica figuren datos de otra persona el ejercicio del derecho de acceso no alcanzará a los datos de esta otra persona.
- c) Los Adheridos al Código sólo facilitarán el acceso a la historia clínica de los pacientes o usuarios que hayan fallecido, a las personas que sean sus albaceas, o sus sucesores, salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente. En cualquier caso el acceso de un tercero a la historia clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes, todo ello según lo dispuesto en Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 27. Obligaciones para los responsables de los ficheros

Las obligaciones que se imponen a los Adheridos al Código, relativas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son las siguientes:

- a) Contestar la solicitud que cualquier afectado o interesado les dirija, con independencia de que figuren o no datos de carácter personal de ese afectado o interesado en los ficheros de los Adheridos al Código.
- b) Utilizar, para la contestación a los afectados o interesados, cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de dicha contestación.
- c) En el caso de que la solicitud del afectado no reúna los requisitos establecidos en el presente título del Código Tipo, los Adheridos al Código, deberán solicitar a dicho afectado que acredite su personalidad mediante la aportación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro medio o documento que sirva como medio de identificación.

Artículo 28. Derecho de Acceso

Los afectados o interesados, tienen derecho a solicitar y obtener información sobre todos sus datos de carácter personal, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, el origen de dichos datos, los usos y finalidades para las que se almacenaron, así como las comunicaciones a terceros que se realicen sobre los mismos.

La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia. En los supuestos que se solicite copia de la historia clínica deberá facilitarse según los términos previstos en los artículos precedentes.

Los Adheridos al Código, resolverán sobre la petición de acceso en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la solicitud. Si la resolución fuera estimatoria, se deberá hacer efectivo el acceso dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha resolución. En el caso que no se dispusiera de datos, información o documentación referente al afectado, se le deberá de comunicar dentro del mismo plazo de un mes.

Artículo 29. Derechos de rectificación y cancelación

El afectado tiene derecho a solicitar la modificación o corrección de sus datos en caso de ser inexactos o incompletos. Asimismo, los Adheridos al Código, deberán atender a las peticiones de cancelación o, en su caso, de bloqueo de los datos de los afectados. En todo caso se deberá realizar respetando los derechos y obligaciones establecidas en el presente Código Tipo.

Los Adheridos al Código deberán conservar la historia clínica, como mínimo, cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial según lo dispuesto por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa autonómica aplicable a cada territorio en dicha materia. En todo caso, en el momento en que se proceda a la cancelación o destrucción, de los datos o de la historia clínica, se deberá comunicar previamente al afectado para que en el plazo de quince días desde dicha comunicación manifieste si desea que le sea remitida una copia de los datos y/o de la historia clínica.

Artículo 30. Derecho de oposición

Este derecho se ejercita por el afectado que pretenda oponerse al tratamiento de sus datos de carácter personal llevado a cabo por parte de los Adheridos al Código siempre y cuando no se trate de finalidades relativas a la prestación de servicios de odontología y estomatología que impidan la correcta prestación de dichos servicios.

Artículo 31. Derecho de consulta al Registro de Adheridos al Código

Cualquier paciente o usuario podrá solicitar al Órgano de Control del Código Tipo que le informe si un Odontólogo o Estomatólogo está adherido al Código Tipo. En todo caso, el Órgano de Control del Código Tipo deberá contestarle en un plazo máximo de diez días con indicación expresa de los siguientes datos:

- a) Si el Odontólogo o Estomatólogo está actualmente adherido.
- b) Si no está adherido, deberá indicarse si lo ha estado con anterioridad.
- c) Si ha facilitado anualmente los certificados firmados por el auditor de medidas de seguridad.
- d) En el supuesto que el Odontólogo o Estomatólogo le hubiera sido denegada la adhesión al Código Tipo, también deberá indicarse.

En todo caso, el CGOE procederá a publicar, en su página web un listado actualizado de los Adheridos al Código.

TÍTULO VI ADHERIDOS AL CODIGO TIPO

Artículo 32. Adhesión al código

Podrán adherirse al Código Tipo los colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos españoles. Aquellos odontólogos y estomatólogos colegiados en algún colegio de España que deseen adherirse al Código Tipo, deberán suscribir una solicitud por escrito en la cual indicarán su deseo de adherirse al Código Tipo y en la que aceptan de forma expresa, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En este sentido, se adjunta como Anexo VII al presente Código Tipo, la solicitud de adhesión a dicho Código Tipo. En cualquier caso, la solicitud de adhesión será remitida al Órgano de Control del Código Tipo, a los efectos de revisar y analizar el grado de cumplimiento, de las disposiciones del Código Tipo. La solicitud será individual o colectiva según el caso. En ambos casos se deberán adjuntar copia de los documentos acreditativos de que los solicitantes están colegiados en alguno de los colegios de odontólogos y estomatólogos de España.

El Órgano de Control del Código Tipo deberá dictar una resolución expresa en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la solicitud, por la que se acepte o deniegue la adhesión al Código Tipo. En el caso de denegación se deberán indicar los motivos así como la forma de subsanar los posibles errores o deficiencias.

Artículo 33. Sello de Adhesión

Los Adheridos al Código deberán utilizar el sello distintivo de estar adheridos al Código Tipo (en adelante, “Sello Distintivo”). El Sello Distintivo deberá utilizarse en cualquier documentación de los Adheridos al Código.

El Órgano de Control del Código Tipo deberá establecer las reglas de utilización del Sello Distintivo en la publicidad de los Adheridos al Código o en la de las clínicas y/o consultorios dentales en los que presten sus servicios.

El Órgano de Control del Código Tipo también deberá establecer el método (placas, adhesivos, etc.) para que un paciente o usuario identifique que una clínica o consultorio está adherido al Código Tipo.

Se adjunta como Anexo VIII el Sello Distintivo que deberán utilizar los Adheridos al Código.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 34. Órgano de Control del Código Tipo

El Órgano de Control del Código Tipo, será el encargado de coordinar la difusión, promoción, interpretación, cumplimiento, aplicación así como cualquier otro aspecto relativo al Código Tipo.

El Órgano de Control del Código Tipo está compuesto por cinco miembros elegidos por el CGOE de los cuales un será un técnico experto en informática o telecomunicaciones y otro será un jurista especialista en materia de protección de datos de carácter personal, ambos elegidos por un periodo de cuatro años. Los otros tres miembros serán odontólogos o estomatólogos colegiados, elegidos por el CGOE por un periodo de cuatro años.

El Órgano de Control del Código Tipo se reunirá de forma ordinaria cada seis meses o, en su caso, de forma extraordinaria a instancia de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas previstas en el Código Tipo, o por cualquier otra cuestión relevante que afecte al cumplimiento del Código Tipo.

Los acuerdos del Órgano de Control del Código Tipo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Velar por la buena conducta de los Adheridos al Código en relación con el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las medidas previstas en el Código Tipo.
- b) Proceder a investigar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Tipo realizando auditorías o inspecciones a los Adheridos al Código.

- c) Estudiar las reclamaciones ante presuntos incumplimientos del Código Tipo. Oír a los Adheridos al Código, que presuntamente hayan incumplido las medidas previstas en el Código Tipo. Resolver estas situaciones determinando el cumplimiento o incumplimiento por parte del Odontólogo o Estomatólogo denunciado o inspeccionado.
- d) Imponer las sanciones establecidas en el presente Código Tipo, poniendo en conocimiento, de la Agencia Española de Protección de Datos, la conducta de los Adheridos al Código, que pudieran ser constitutivas de infracción de la normativa en materia de protección de datos.
- e) Analizar, estudiar y resolver las solicitudes de adhesión al Código Tipo.
- f) Representar los intereses generales y particulares de los pacientes y usuarios ante los Adheridos al Código cuando soliciten el ejercicio de derechos reconocidos en el Código Tipo.
- g) Fomentar la difusión de la normativa en materia de protección de datos y el Código Tipo, entre los Odontólogos y Estomatólogos Españoles. Para ello podrá realizar aquellas acciones que considere más adecuadas.

Artículo 35. Responsables

Los Adheridos al Código, estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el presente Código Tipo, con independencia de las sanciones que puedan establecerse en virtud de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Los Adheridos al Código serán responsables de las infracciones establecidas en el Código Tipo que se produzcan en las clínicas y/o consultorios dentales en los que prestan los servicios de odontología o estomatología.

Artículo 36. Régimen disciplinario

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves, sin perjuicio de que excepcionalmente el Órgano de Control del Código Tipo, en función de las circunstancias concurrentes como pueden ser los daños causados o el número de afectados, pueda imponer una sanción superior o inferior en grado a la que corresponda con su infracción.

Son infracciones leves propias del presente Código Tipo, sin perjuicio de las previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal:

- a) Utilizar el Sello Distintivo sin haber recibido la confirmación de adhesión remitida por el Órgano de Control del Código Tipo.
- b) No utilizar el Sello Distintivo que represente la adhesión al Código Tipo en aquellos documentos, formularios, circulares, impresos o cualquier otro soporte físico, que tenga como destinatario al afectado o interesado.
- c) Cualquier otra infracción que suponga un incumplimiento de las medidas establecidas en el Código Tipo, y no constituya infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves propias del presente Código Tipo, sin perjuicio de las previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal:

- a) Proceder al tratamiento de los datos de carácter personal de los pacientes o usuarios incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en el Código Tipo.
- b) No haber facilitado el Compromiso de Confidencialidad o no disponer del mismo, firmado por las personas que trabajan en la clínica y/o consultorio dental.
- c) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Son infracciones muy graves propias del presente Código Tipo, sin perjuicio de las previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal:

- a) La cesión o comunicación de los datos de carácter personal de los pacientes o usuarios sin cumplir las medidas establecidas en el Código Tipo.
- b) El incumplimiento de los principios de protección de datos regulados en el presente Código Tipo.
- c) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 37. Sanciones

Las sanciones que pueden ser impuestas por el Órgano de Control del Código Tipo a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Sanciones para infracciones leves: Amonestación por escrito.
- b) Sanciones para infracciones graves: Amonestación por escrito y suspensión temporal de la adhesión al Código Tipo hasta la verificación de la subsanación de la infracción.
- c) Sanciones para infracciones muy graves: Amonestación por escrito y suspensión temporal o, en su caso, definitiva de la adhesión al Código Tipo en atención a la gravedad de la infracción.

Cada una de las sanciones previstas, llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos o irregularidades observadas, y rectificar las situaciones o conductas improcedentes.

***DOCUMENTOS ANEXOS AL CÓDIGO TIPO DE
TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER
PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y
ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA***



INDICE

Anexo I: Aviso Legal	3
Anexo II: Información del Cartel	4
Anexo III: Consentimiento de los afectados para la cesión de datos	5
Anexo IV: Compromiso de confidencialidad.....	6
Anexo V: Auditoría en materia de protección de datos.....	7
Anexo VI: Ejercicio de los derechos de los afectados.....	9
Anexo VII: Solicitudes de adhesión	12
Anexo VIII: Sello Distintivo	14

ANEXO I
AVISO LEGAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados en los ficheros de la clínica y/o consultorio dental _____, con el fin de prestarles los servicios de odontología y estomatología solicitados.

En este sentido, usted consiente de forma expresa a que sus datos sean tratados por la clínica y/o consultorio dental para dar cumplimiento a la finalidad indicada anteriormente así como para remitirle información relativa a los servicios de odontología y estomatología de especial interés para usted

No consiento el tratamiento por parte del Adherido al Código para fines comerciales y publicitarios relativos a servicios de odontología y estomatología.

Asimismo, le informamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en _____. De igual modo le informamos que la clínica y/o consultorio dental está adherido al Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España, disponiendo de una copia para su consulta.

ANEXO II INFORMACIÓN DEL CARTEL

(datos de la clínica y/o consultorio dental)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados en los ficheros de esta clínica y/o consultorio dental, con el fin de prestarles los servicios de odontología y estomatología solicitados.

Asimismo, le informamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta clínica y/o consultorio dental en la dirección arriba indicada. De igual modo le informamos que la clínica y/o consultorio dental está adherido al Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España, disponiendo de una copia para su consulta.

ANEXO III
CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS PARA LA CESIÓN DE DATOS

Datos personales

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados en los ficheros de la clínica y/o consultorio dental _____, con el fin de prestarles los servicios de odontología y estomatología solicitados.

En este sentido, usted consiente de forma expresa a que sus datos sean tratados por la clínica y/o consultorio dental para dar cumplimiento a la finalidad indicada anteriormente así como para remitirle información relativa a los servicios de odontología y estomatología de especial interés para usted.

No consiento el tratamiento por parte del Adherido al Código para fines comerciales y publicitarios relativos a servicios de odontología y estomatología.

Asimismo, le informamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en _____.

Del mismo modo, le informamos que mediante la aceptación del presente documento usted consiente de forma expresa, a que sus datos personales sean cedidos, única y exclusivamente en aquellos casos en que sea necesario, a _____, con el fin de prestarle los servicios de odontología y estomatología solicitados.

No consiento la cesión de mis datos.

ANEXO IV
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D/Dña. _____ con domicilio en _____, y Documento Nacional de Identidad número _____,

MANIFIESTA

- I.- Que mantiene una relación laboral con la clínica y/o consultorio dental _____.
- II.- Que en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso autorizado a datos de carácter personal y demás información confidencial relativa a los afectados o interesados cuyos datos son tratados por _____.
- III.- Que tiene conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, en el ejercicio de sus funciones, así como al deber de guardarlos y, en general a la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente.
- IV.- Que las obligaciones mencionadas anteriormente, subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con _____.
- V.- Que conoce, en su caso, la responsabilidad personal frente a _____, a los efectos de resarcir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, derivados de un incumplimiento culpable, de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal propias de su puesto de trabajo.

(firma del empleado)

ANEXO V

AUDITORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D. _____, especialista en materia de protección de datos de carácter personal, con Documento Nacional de Identidad número _____, y con domicilio a efectos de notificación en _____,

CERTIFICA

I.- Que _____ cumple con las obligaciones y derechos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la demás normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con la normativa de protección de datos de carácter personal en el ámbito sanitario.

II.- Que _____ tiene implementadas las medidas de índole técnica y organizativas que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad para los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (en adelante, “Reglamento de Seguridad”).

II.- Que _____ tiene adoptadas las medidas de seguridad de nivel alto necesarias, en virtud del tratamiento de datos de salud de sus pacientes o usuarios, todo ello a los efectos de preservar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal que se encuentran en los ficheros automatizados titularidad de la clínica y/o del consultorio dental.

III.- Que en concreto tiene implementadas las siguientes medidas de seguridad de conformidad al Reglamento de Seguridad y demás normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal:

1. Procedimiento de identificación y autenticación para los usuarios con acceso a los datos de carácter personal.
2. Procedimiento de control de acceso a los datos de carácter personal.
3. Procedimiento de registro de entradas y salidas de soportes.
4. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
5. Procedimiento de gestión de soportes.
6. Procedimiento de realización de copias de seguridad.

7. Procedimiento de distribución de soportes.
8. Procedimiento de registro de accesos.
9. Procedimiento de cifrado.

En _____ a _ de _____ de 200__

El firmante manifiesta, garantiza y certifica que la clínica y/o consultorio dental da cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en materia de protección de datos de carácter personal.

Fdo: _____

ANEXO VI
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL AFECTADO

Ejercicio de derecho de acceso

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la C/ _____ nº _____, Localidad _____ Provincia _____ C.P. _____ con D.N.I. _____, del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA.-

- 1.- Que se le facilite gratuitamente el acceso a sus ficheros en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud.
- 2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días desde la resolución estimatoria de la solicitud de acceso.
- 3.- Que esta información comprenda de modo legible e inteligible los datos de base que sobre mi persona están incluidos en sus ficheros, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma: _____

Ejercicio derecho de rectificación

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

DATOS DEL SOLICITANTE

D/ D^a _____ mayor de edad, con domicilio en la C/ _____ nº _____, Localidad _____, Provincia _____ C.P. _____ con D.N.I. _____, del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA.-

- 1.- Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros.
- 2.- Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja anexa, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
- 3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
- 4.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado, a fin de poder interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma: _____

Ejercicio derecho de cancelación

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la C/ _____ nº.____., Localidad _____ Provincia _____ C.P. _____ con D.N.I. _____ del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1332/94.

SOLICITA.-

1.- Que en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, se proceda a la efectiva cancelación de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y me lo comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada.

2.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado, a fin de poder interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley.

En _____ a ____ de _____ de 200__

Firma: _____

**ANEXO VII
SOLICITUDES DE ADHESIÓN**

Solicitud de adhesión para los odontólogos y estomatólogos colegiados que prestan sus servicios por cuenta propia como profesionales autónomos

D/Dña. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en _____, y con Documento Nacional de Identidad número _____, en nombre y por cuenta propia,

MANIFIESTA

I.- Que cumple con todos los requisitos establecidos para el ejercicio de la Odontología y Estomatología en España.

II.- Que se encuentra colegiado para el ejercicio de la profesión en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de _____ con el número de colegiado _____ a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones estatutarias y legales necesarias.

III.- Que cumple con las disposiciones establecidas en el Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, "Código Tipo"), aceptando y sometiéndose a todo lo dispuesto en dicho Código Tipo en materia de protección de datos de carácter personal.

En su virtud,

SOLICITA AL ÓRGANO DE CONTROL DEL CÓDIGO TIPO DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA; Que se tenga por presentada esta solicitud de adhesión al Código Tipo, se admita y se proceda a resolver de forma estimatoria la adhesión al Código Tipo.

En _____ a ____ de _____ de 200__

D./Dña _____

Solicitud de adhesión para las clínicas y/o consultorios dentales cuyo titular es un profesional de la odontología y estomatología colegiado.

D/Dña. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en _____, y con Documento Nacional de Identidad número _____, en nombre y representación de _____, con domicilio en _____ provista de C.I.F. número _____, y en calidad de _____,

MANIFIESTA

I.- Que cumple con todos los requisitos establecidos para el ejercicio de la Odontología y Estomatología en España.

II.- Que la actividad de _____ tiene como objeto social la prestación de servicios de odontología y estomatología en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente.

III.- Que se encuentra colegiado para el ejercicio de la profesión en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de _____ con el número de colegiado _____ a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones estatutarias y legales necesarias.

IV.- Que _____ cumple con las disposiciones establecidas en el Código Tipo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal para Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, "Código Tipo"), aceptando y sometiéndose a todo lo dispuesto en dicho Código Tipo en materia de protección de datos de carácter personal.

En su virtud,

SOLICITA ÓRGANO DE CONTROL DEL CÓDIGO TIPO DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA; Que se tenga por presentada esta solicitud de adhesión al Código Tipo, se admita y se proceda a resolver de forma estimatoria la adhesión al Código Tipo.

En _____ a ____ de _____ de 200__

D./Dña _____

**ANEXO VIII
SELLO DISTINTIVO**

